

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y Transferencia de Partidas a favor de diversas entidades públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2007**

**DECRETO SUPREMO N° 149-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.100 000 000,00) de la Reserva de Contingencia a favor del "Fondo DU N° 037-94", disponiendo se utilice, para tal efecto, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el objeto de que aquellas entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 efectúen directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y atiendan las cargas sociales respectivas;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria Final establece que los intereses generados por el "Fondo DU N° 037- 94" se incorporan en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, para atender, entre otros, los saldos determinados por los pliegos, proveniente del Decreto Supremo N° 058-2008-EF;

Que, según lo informado por la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra pendiente de atender los abonos a favor de diversos beneficiarios, en el marco del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, por un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.152 872,00), siendo necesario incorporar dichos recursos en el presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2009, a fin de cumplir con lo dispuesto en el considerando precedente;

Que, el tercer párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para su mejor aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2007; Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo informado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto del Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, de los intereses generados del "Fondo DU N° 037-94" hasta por CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.152 872,00), para atender los saldos determinados por los pliegos provenientes del Decreto Supremo N° 058-2008-EF pendientes de abono, de acuerdo al detalle siguiente:

			<b>En Nuevos Soles</b>
<b>INGRESOS</b>			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	152 872,00
			-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>152 872,00</b>
			=====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
 FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia  
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión  
 SUB PROGRAMA FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo  
 ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa

			<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
			<b>En Nuevos Soles</b>
GASTOS CORRIENTES			
2.5. Otros Gastos			152 872,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>152 872,00</b>
			=====

**Artículo 2.- Objeto de la Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CIENTO MILLOONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.100 000 000,00), según lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor de las entidades que se detallan en el Anexo adjunto, para atender el pago de las deudas por concepto del beneficio establecido en el DU. Nº 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo al siguiente detalle:

			<b>En Nuevos Soles</b>
<b>DE LA:</b>			
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia	
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
			<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
			<b>En Nuevos Soles</b>
GASTOS CORRIENTES			
2.0. Reserva de Contingencia			100 000 000,00
			-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>100 000 000,00</b>
			=====

En Nuevos Soles

**A LA:**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

FUENTE DE  
DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.5. Otros Gastos

1 112 510,00

**SUBTOTAL**

**1 112 510,00**

En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.5. Otros Gastos

98 887 490,00

**SUBTOTAL**

**98 887 490,00**

**TOTAL EGRESOS**

**100 000 000,00**

**Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente dispositivo, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados por los artículos 1 y 2 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida, en atención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente norma.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente norma.

**Artículo 4.- De la atención de los montos pendientes**

4.1 Las entidades comprendidas en el Anexo del artículo 2 del presente Decreto Supremo atienden, a través de sus Unidades Ejecutoras, el monto pendiente de pago de sus beneficiarios incluidos en las Resoluciones del Titular emitidas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, para lo cual la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas remite a las entidades la relación y monto de los abonos efectuados a dichos beneficiarios.

4.2 Las entidades efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, por un monto equivalente al porcentaje que cada entidad determine de dividir el importe de la transferencia de partidas, incluido en el Anexo del artículo 2 del presente Decreto Supremo, respecto a la sumatoria de los saldos de los montos pendientes de pago, a que hace referencia el numeral precedente.

4.3 En los casos de pagos en exceso, a que hace mención el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, las entidades, bajo responsabilidad, realizan las recuperaciones respectivas a sus beneficiarios, con cargo a los montos que le correspondan percibir en aplicación a lo establecido en el numeral precedente, efectuando el depósito de la recuperación en la Cuenta Principal del Tesoro Público en el Banco de la Nación.

#### **Artículo 5.- Cargas sociales y descuentos judiciales**

Los abonos a que hace referencia el numeral 4.2 del artículo precedente, se sujetan a las cargas sociales y descuentos judiciales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las Unidades Ejecutoras correspondientes.

#### **Artículo 6.- Del plazo de abono**

Las entidades, a través de sus Unidades Ejecutoras, efectúan los abonos correspondientes dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

#### **Artículo 7.- Nuevos Beneficiarios**

7.1. Las entidades quedan autorizadas a incluir en el cálculo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Supremo a nuevos beneficiarios que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que a la aprobación del presente Decreto Supremo hayan cumplido con presentar a las entidades las respectivas resoluciones del órgano jurisdiccional.

7.2. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las entidades deben emitir una

Resolución del Titular del Pliego, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, cuyo detalle estará contenido en el Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94, el cual deberá ser validado según el procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF.

7.3. Copia de la Resolución y del Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", incluido el medio magnético, serán remitidas dentro de los cinco (5) días de aprobada, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad de las entidades.

#### **Artículo 8.- Del control y conformidad del abono**

Las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, de las entidades comprendidas en los alcances de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, son responsables del estricto cumplimiento de la presente norma.

#### **Artículo 9.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario y de la Transferencia de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados y transferidos, respectivamente.

#### **Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 149-2009-EF**

ENTIDAD	IMPORTE
<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	
MINISTERIO DE EDUCACION	94,244.00
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	271,155.00
MINISTERIO DE SALUD	355,850.00
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	391,261.00
	<b>1,112,510.00</b>

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,763,197.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,419,587.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	5,893,427.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	5,437,628.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	5,343,641.00
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	142,560.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	22,006,510.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	5,832,700.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	781,584.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2,173,494.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	3,253,695.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	7,240,289.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	293,479.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	2,098,021.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	10,082,350.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	3,244,722.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,053,806.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	384,939.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	741,696.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	4,143,713.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	9,661,080.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2,108,422.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	85,687.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	27,396.00
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,673,867.00
	<b>98,887,490.00</b>
	<b>100,000,000.00</b>